



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-333
3 de abril de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de días compensatorios”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, los Acuerdos CSJBOA24-15 y CSJBOA24-17 ambos del 21 de febrero de 2024, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos del 2 de abril de 2024, la doctora Martha Ligia Martelo Martínez, Jueza 001 Promiscua Municipal de Clemencia, solicitó un día compensatorio por atender el turno de disponibilidad de control de garantías el día 9 de marzo de 2024. Igualmente, solicitó el disfrute de día compensatorio por atender el turno de disponibilidad de *habeas corpus* el día 30 de marzo de 2024, para ser disfrutados los días 4 y 5 de abril del corriente año.

En ese sentido, la funcionaria judicial manifestó que, para las fechas señaladas, realizará diligencias de carácter personal, sin que para esa calenda se encuentren programadas audiencias y aún menos se venzan acciones constitucionales.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002¹, PSAA08-5433 de 2008², PSAA07-4007 de 2007 y en especial, el artículo 4 del Acuerdo No. CSJBOA24-17 del 21 de febrero de 2024, disponen que *“Los funcionarios que laboren durante el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil. Para el efecto, dicha situación será comunicada al Consejo Seccional. De igual forma, si al funcionario judicial no le es posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno”*.

El artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

El artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

El artículo 6 del Acuerdo CSJBOA24-15 del 21 de febrero de 2024, señala que *“El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute*

¹ *“Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio”*

² *“Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”*

del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación con tres días de anticipación para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional”.

Las normas en cita señalan el derecho que le asiste a los servidores judiciales que laboran efectivamente durante el turno de disponibilidad de control de garantías y *habeas corpus* de disfrutar de días compensatorios y, en ambos casos, el compensatorio se disfrutará el día siguiente hábil al turno. En caso que al servidor judicial no le sea posible disfrutarlo en esa fecha o si desea acumular el tiempo, deberá presentar petición ante este Consejo Seccional, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que efectivamente la funcionaria judicial atendió el turno de disponibilidad de control de garantías y de *habeas corpus* los días 9 y 30 de marzo de 2024, respectivamente, en el circuito judicial de Cartagena, por lo que el compensatorio generado con ocasión a dichos turnos debía ser disfrutado, en principio, el día siguiente hábil, esto es los días 11 de marzo y 1° de abril de 2024.

Ahora, como quiera que la funcionaria manifiesta no haber disfrutado de los días compensatorio, era necesario que presentara solicitud ante esta Corporación con la antelación debida y en todo caso para ser disfrutados dentro del mes siguiente al turno que los generó.

De esa manera, tenemos que, en relación con la solicitud de compensatorio del turno de disponibilidad de control de garantías, cumple con los requisitos temporales y formales, habida cuenta que presentó la misiva con anterioridad a la sesión ordinaria de esta Corporación y pretende disfrutar el compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es antes del 9 de abril de 2024.

En lo que respecta al compensatorio por el turno de *habeas corpus*, encontramos que efectivamente fue asumido el día 30 de marzo de 2024, para lo cual la funcionaria judicial allegó la constancia de reparto de dos acciones constitucionales en dicha fecha, junto con las providencias de fecha 31 de marzo de 2024, por las cuales fueron decididas. Adicionalmente, solicitó el disfrute del compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es antes del 30 de abril del corriente año.

En atención a que la solicitud cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en los Acuerdos CSJBOA24-15 y CSJBOA24-17 del 21 de febrero de 2024, resulta procedente acceder a la misma y en consecuencia autorizar su disfrute.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar los días compensatorio solicitados por la doctora Martha Ligia Martelo Martínez, Jueza 001 Promiscua Municipal de Clemencia, por la atención de los turnos de disponibilidad de control de garantías y *habeas corpus*, realizados los días 9 y 30 de marzo de 2024, respectivamente, para ser disfrutados los días 4 y 5 de abril del corriente año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS